

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Mérida**  
**Recursos Humanos**Anuncio **3463/2017**

« Reconocimiento de consolidación de grado de funcionario »

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, en sesión ordinaria celebrada en Mérida con fecha 10 de febrero de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

D) SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN DE GRADO SUSCRITA POR EL FUNCIONARIO MUNICIPAL D. JUAN CARLOS SÁNCHEZ LÓPEZ.

- Seguidamente, se da cuenta que con fecha 24 de noviembre de 2016, don Juan Carlos Sánchez López, funcionario municipal, presenta en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento solicitud de reconocimiento de consolidación del grado personal para su inclusión, si procede, en el puesto de trabajo del que es titular en este Ayuntamiento.

Examinada la petición y teniendo en cuenta los antecedentes y fundamentos legales siguientes:

**I.- Antecedentes:**

- Don Juan Carlos Sánchez López es funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Mérida con plaza perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, y titular del puesto de trabajo 27010 1 O 1, grupo A-1, que obtuvo por concurso. La asignación del mismo fue acordada tras la resolución del señalado concurso de provisión de puestos de trabajo, por acuerdo plenario adoptado en la sesión celebrada el 25 de mayo de 2000.

El citado tiene asignado el nivel 28 de complemento de destino.

- El funcionario se encuentra actualmente en situación de servicios especiales, al haber sido nombrado por el Sr. Alcalde como Jefe de Gabinete de la Alcaldía, en régimen de personal eventual en el propio Ayuntamiento.

- Desde el 11 de septiembre 2003 hasta el 8 de julio de 2011 permaneció, asimismo, en situación de servicios especiales, si bien en estos años por haber sido nombrado a sendos cargos en régimen eventual de la Junta de Extremadura, que tenían asignados los niveles 28 y, posteriormente, el 30 de complemento de destino.

En la citada fecha de 8 de julio de 2011 se reincorporó a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento, hasta que en febrero de 2016 es nombrado Jefe de Gabinete de la Alcaldía.

Teniendo en cuenta la evolución de los niveles del complemento de destino del puesto de trabajo del que es titular y los desempeñados en la Junta de Extremadura, el funcionario considera tener derecho a la consolidación personal del nivel 30.

**II.- Consideraciones legales:**

1.ª- La actual Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACA), así como la derogada Ley 30/92, establecen como derecho fundamental del ciudadano el de ser contestado a sus peticiones de forma motivada. Correlativamente, la Administración está obligada a resolver y notificar todas las peticiones que se le planteen.

2.ª- El régimen jurídico aplicable a los funcionarios de la Administración local viene contenido fundamentalmente en la legislación básica estatal, tanto de régimen local que le resulte de aplicación como de función pública, igualmente, de carácter básico. Y ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y el artículo 3.1 del Texto Refundido del EBEP, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

Es por ello, que los derechos y deberos de los funcionarios locales, su carrera administrativa y régimen disciplinario se regulará por la legislación estatal básica y por la autonómica, cuando la estatal así lo disponga expresamente.

En particular, las condiciones del reingreso al servicio activo de los funcionarios procedentes de la situación de servicios especiales se regulan básicamente en el artículo 87 TRLEBEP.

3.ª- De los datos aportados por el funcionario solicitante, resulta que éste ejerció un cargo público en la Junta de Extremadura de los incluidos en el ámbito de aplicación de la actual Ley 1/2014, de 18 de febrero, de Regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ahora bien, cesó con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por lo que conforme a la disposición transitoria primera "los

nombramientos de personal directivo y eventual realizados con anterioridad a la publicación de la presente Ley se registrarán por la normativa que estuviera en vigor en aquel momento”.

Por tanto, la legislación aplicable al presente caso será la vigente al terminar la situación de servicios especiales, acontecida en julio de 2011, según se acredita. Circunstancia que plantea un problema de sucesión de normas.

4.ª.- En las anteriores fechas, y por lo que respecta al reingreso de la situación de servicios especiales, ya estaba plenamente vigente el artículo 87.3 del EBEP, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, y que coincide en numeración y contenido con el actual TRLEBEP, de acuerdo con el siguiente contenido:

“3. Quienes se encuentren en situación de servicios especiales tendrán derecho, al menos, a reingresar al servicio activo en la misma localidad, en las condiciones y con las retribuciones correspondientes a la categoría, nivel o escalón de la carrera consolidados, de acuerdo con el sistema de carrera administrativa vigente en la Administración Pública a la que pertenezcan. Tendrán, así mismo, los derechos que cada Administración Pública pueda establecer en función del cargo que haya originado el pase a la mencionada situación.....”

Este artículo, enmarcado en el título VI, situaciones administrativas, gozaba y goza de eficacia directa e inmediata desde el 13 de mayo del 2007, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta, 1, su aplicación afecta tanto a la consolidación del grado (artículo 17, carrera administrativa horizontal), como al incremento retributivo del complemento de destino (artículo 24, retribuciones complementarias), y está condicionada por la disposición adicional cuarta, 2, que, al referirse a los capítulos II y III del título III (en los que se enmarca los citados artículos), dice que su regulación «producirá efectos a partir de la entrada en vigor de las leyes de función pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto», normativa no dictada en el año 2011, que es cuando se reincorpora el funcionario solicitante a su puesto de trabajo en el Ayuntamiento.

Por ello, deberá acudirse a la regulación de los Reales Decretos 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y el 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General de Estado.

Según estos Reglamentos de desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública, a los funcionarios en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación, a efectos de ascensos, consolidación de grado personal, trienios y derechos pasivos, así como a efectos del cómputo del período mínimo de servicios efectivos para solicitar el pase a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Además, en cuanto a la consolidación de grados el R.D. 364/95, señala en su artículo entre otras, las siguientes reglas:

-Todos los funcionarios adquirirán un grado personal por el desempeño de uno o más puestos el nivel correspondiente durante dos años continuados o tres con interrupción.

-Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

5.ª.- No obstante lo expuesto por el funcionario en su solicitud, el grado a consolidar no debe ser el atribuido en el cargo desempeñado en la Junta de Extremadura, sino el que tiene asignado su puesto de origen, en este caso el que figura en la relación de puestos de trabajo al servicio de la Corporación con el número 270 l O 1 O 1, grupo A-1, y del que es titular.

6.ª.- Por otra parte, nada impide que, como al amparo del reiterado artículo 87 TRLEBEP, el Ayuntamiento en uso de su autonomía y de la potestad de autoorganización conferida en el artículo 4.1.a) LBRL, adopte las medidas necesarias para que no haya menoscabo en el derecho a la carrera profesional de los funcionarios públicos que hayan sido nombrados para determinados cargos en ésta y/o otras administraciones u organismo públicos, no existiendo obstáculo legal para la modificación del nivel u otras características a los puestos de trabajo de dichos funcionarios.

Visto el informe emitido por la Secretaría General a petición del Sr. Alcalde, y de conformidad con las competencias que le atribuye el artículo 127.1.h) LBRL, la Junta de Gobierno Local por unanimidad adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

Primero.- Reconocer al funcionario don Juan Carlos Sánchez López la consolidación personal del nivel 28 de complemento de destino. Igualmente, se asigna al puesto de trabajo número 27010 101 de la RPT el nivel 30.

Segundo.- El presente acuerdo carece en los momentos actuales de efectos económicos ya que el funcionario afectado se encuentra en situación de servicios especiales dentro de la propia Corporación y se le retribuye con las asignaciones acordadas para el puesto de Jefe de Gabinete de la Alcaldía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, así como a la Sección de Personal, para su cumplimiento.

Mérida, a 10 de julio de 2017.- La Concejala Delegada de Recursos Humanos, María de las Mercedes Carmona Vales.

Mérida (Badajoz)

